

## RESOLUCIÓN No. 01065

### “POR EL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental otorgó permiso de vertimientos mediante Resolución No. **01585 del 30 de noviembre de 2012**, a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit No. 830.142.306 - 9 entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 - 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la Resolución No. **01585 del 30 de noviembre de 2012**, otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, fue notificada personalmente el 06 de diciembre de 2012, quedando ejecutoriada el 14 de Diciembre de 2012.

Que la Resolución No. **01585 del 30 de noviembre de 2012**, fue publicada en el Boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 20 de diciembre de 2012.

### **RESOLUCIÓN No. 01065**

Que el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, actuando en calidad de Representante legal de la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante los radicados No. **2017ER10965 del 19 de enero de 2017 y 2017ER105824 del 08 de junio de 2017** presentó la documentación necesaria a efectos de obtener la renovación del permiso de vertimientos para verter a un canal artificial en tierra, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 - 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aporto los documentos establecidos en el artículo, 2.2.3.3.5.1.0., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener la renovación el permiso de vertimientos así:

1. Caracterización de vertimientos.
2. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 3702345 del 27 de abril de 2017, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte. (\$ 1.339.416.00).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2017, al predio ubicado en Calle 238 No. 55 - 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2017ER10965 del 19 de enero de 2017 y 2017ER105824 de 08 de junio de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03937 del 06 de abril de 2018**.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2017, al predio ubicado en Calle 238 No. 55 - 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2017ER10965 del 19 de enero de 2017 y 2017ER105824 de 08 de junio de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03937 del 06 de abril de 2018**. En el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

### **OBJETIVO**

*Realizar visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana CL 238 No. 55 - 39, de la localidad de Suba, donde se ubica la Agrupación **El Frailejón P.H.**, con el fin verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente el radicado No. 2017ER105824 de 08/06/2017.*

(…)

## RESOLUCIÓN No. 01065

### 4.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

#### 4.2.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado No. 2017ER10965 del 19/01/2017

#### Datos metodológicos de la caracterización a la salida del sistema de tratamiento

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Agrupación El Frailejón P.H.(Usuario)
	Fecha de la Caracterización	31/10/2016.
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Consultoría y servicios Conocer Ltda
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	06:15:00 a 14:15:00
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 Minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	Lugar de Toma de Muestras	Salida Sistema 04°98.070'N 74°02.867'W
	Reporte del origen de la Descarga	Doméstico
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24 horas
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente Receptora	Calle 238
	Cuenca	Torca
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,147

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización del radicado No. 2017ER10965 del 19/01/2017 Referenciados con la Resolución 631 de 2015. Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5**

### RESOLUCIÓN No. 01065

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	15, 8 – 19, 4	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,60 – 6,99	6,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	58	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O <sub>2</sub>	-	90	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	12	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	30	20	<b>Incumple</b>

Con base en la Resolución No. 631 del 2015 “**Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones**”, se establece que la muestra tomada el día 31/10/2016., en la caja de inspección externa de Agrupación El Frailejón P.H, **INCUMPLE** con los valores de referencia, para los parámetros de, Grasas y Aceites, además el valor de DBO5 no fue reporta.

**Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado No. 2017ER105824 del 08/06/2017**

**Datos metodológicos de la caracterización a la salida del sistema de tratamiento**

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Agrupación El Frailejón P.H.(Usuario)
	Fecha de la Caracterización	09/02/2017.
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Consultoría y servicios Conocer Ltda
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	07:00:00 a 15:00:00
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 Minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto

### RESOLUCIÓN No. 01065

<b>Datos de la Descarga</b>	Lugar de Toma de Muestras	Salida Sistema 04°49.060'N 74°02.874'W
	Reporte del origen de la Descarga	Doméstico
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24 horas
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente Receptora	Calle 238
	Cuenca	Torca
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,288

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización del radicado No. 2017ER105824 del 08/06/2017. Referenciados con la Resolución 631 de 2015. Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5**
- 

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	15, 4 – 20, 1	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,18 – 7,36	6,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	<50	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O <sub>2</sub>	10	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<5	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	20	Cumple

(...)

## 5. CONCLUSIONES

En cumplimiento al “Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”

## **RESOLUCIÓN No. 01065**

*El usuario fue objeto de la Resolución No. 1585 del 30 de noviembre de 2012, por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras consideraciones, con fecha de ejecutoria del 14/12/2012.*

*De acuerdo a los resultados de la caracterización remitida con el radicado No. 2017ER105824 del 08/06/2017, el usuario presentó el informe de monitoreo de vertimientos, realizado el día 09/02/2017., por el laboratorio Consultoría y servicios Conocer Ltda, en el cual se evidencia que **CUMPLE** con los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 de 2015.*

*La información presentada para la renovación del permiso se encontraba completa y correctamente diligenciada de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.2.2 del presente concepto*

*El usuario dio cumplimiento al requerimiento 2017EE24138 del 03/02/2017*

(...)"

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

### **RESOLUCIÓN No. 01065**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

## RESOLUCIÓN No. 01065

***Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos

## RESOLUCIÓN No. 01065

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Considerando que la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, está compuesto por catorce (14) viviendas y teniendo en cuenta que, conforme al anexo 2 de la Resolución 631 del 2015, las viviendas unifamiliares y familiares se definen como:

*“Vivienda unifamiliar: Es una construcción que contiene una (1) unidad de vivienda destinada para el alojamiento de una (1) familia. -- Vivienda bifamiliar: Es una construcción que contiene dos (2) unidades de vivienda con vías de acceso diferentes, destinadas para el alojamiento de dos (2) familias”.*

El usuario deberá dar cumplimiento a los Parámetros fisicoquímicos establecidos en el Capítulo V, Artículo 8, de la Resolución 631 del 2015, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

Que en el numeral **4.2.1 del Concepto Técnico No. 03937 del 06 de abril de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidencio el cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 03937 del 06 de abril de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente renovar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 - 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL -** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la

### **RESOLUCIÓN No. 01065**

Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL** -, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que La **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**- entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **III. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

## **RESOLUCIÓN No. 01065**

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “*expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR-** el permiso de vertimientos presentado por la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con Nit No. 830.142.306 – 9 entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, mediante los radicados No. **2017ER10965 del 19 de enero de 2017 y 2017ER105824 del 08 de junio de 2017** para el predio ubicado en Calle 238 No. 55 - 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter al canal artificial en tierra, con coordenadas 4°49'00.22" N Y 74°02'35.62"O, Otorgado a través de la **Resolución No.1585 del 30 de noviembre de 2012**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 03937 del 06 de abril de 2018**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO. -** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. – La AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL–** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### RESOLUCIÓN No. 01065

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO<sub>5</sub></b>
<b>Coliformes Termotolerantes **</b>	<i>NMP/100mL</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<b>Temperatura</b>	°C	<30*
<b>pH</b>	<i>Unidades de pH</i>	6.0 - 9.0
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	180
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	90
<b>Sólidos Suspendedos Totales (STT)</b>	<i>mg/L</i>	90

### RESOLUCIÓN No. 01065

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO<sub>5</sub></b>
<b>Sólidos Sedimentables (SSED)</b>	mg/L	<2*
<b>Grasa y Aceites</b>	mg/L	20
<b>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos Totales (HTP)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Fosforo Total (P)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitritos (N-NO<sub>2</sub><sup>-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitrógeno Total (N)</b>	mg/L	Análisis y Reporte

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

### **RESOLUCIÓN No. 01065**

4. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir: Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s); Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos; Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas; Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s); Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml); Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l); Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l); Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min); Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas; Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio; Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio; Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM; Describir lo relacionado con los procedimientos de campo; Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra; Preservación de las muestras; Número de alícuotas registradas; Forma de transporte.
6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente: Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado; Método de análisis utilizado; Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba; Límite de cuantificación; Incertidumbre del método.
7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en

### RESOLUCIÓN No. 01065

cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 65 No 180 20 de la localidad de Suba de esta ciudad, Conjunto Residencial Brisas de San Jose, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El presente concepto se concluye desde el punto de vista técnico, sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad

### **RESOLUCIÓN No. 01065**

ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Que la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL** -, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL** -, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los

Página 16 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 01065**

soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

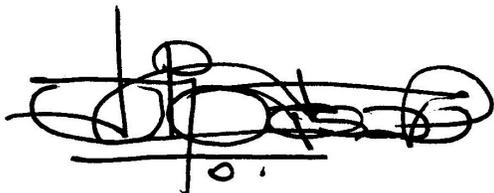
**ARTÍCULO NOVENO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**-, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, o quien haga sus veces, en la Calle 238 No. 55 - 39 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2011-1531 (3 tomos)*  
*Persona jurídica: Agrupación El Frailejón – P.H*  
*Predio: Calle 238 No. 55 - 39*  
*Proyecto: Juan Sebastián Gacharná Bello*  
*Reviso: Lida Yholeni González Galeano*  
*Acto: Renovación Permiso De Vertimientos*  
*Cuenca: Salitre-Torca*  
*Localidad: Barrios Unidos*

Elaboró:

Página 17 de 18



## RESOLUCIÓN No. 01065

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171158 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
<b>Revisó:</b>							
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
<b>Aprobó:</b>							
<b>Firmó:</b>							
JULIO CESAR PINZON REYES C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018